lond la atrascillano ofebom le slauja sa



us Deptiembre de 1895

Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decrete de so de Bebrero de 1865.)

Parte militar

GOBIERNO MILITAR Servicio de la Plaza para el dia 7 de Septiembre de 1896.

Parade: Los Cuerpos de la guarnición. - Jefe de dia: E Teniente Coronei de Caballería D. José Togores Arjona. - Imaginaria: Otro de Art llería D. Ricardo Sanchez del Villar. - Hospital y Provisiones: Artilleris, 2 o Capitan. - Vigilancia de á piè: Artillería 7.0 Teniente - Vigilancia de clases: núm. 70

e orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL, DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza los Sres, que à continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro à recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en improrrogable plazo de 30 dias a contar desde esta fecha.

Don Ado'fo Martinez, Subdelegado de Bohol. Don Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. All'edo Rodriguez, id. de la Laguna D. Angel Infante, id. de Zamboanga. D. Antonio Cifaentes, id. de Balabac. U. Antonio García, id. de Bohol. D. Antonio J. Ruifernandez id. de Marianas. D. Antonio Martinez, Subdelegado de Cebú. D. Antonio Tomasetti, Administrador de Batargas. D. Augusto Anguita, id. de Manila. D. Augusto M.a Fors, id. de la Laguoa. D. Agustin Iserá Subdelegado de Batangas. D. Aurelio Capilla del Valle, Administrador de Iloilo. D. Aureliano Cañellas, Interventor de Marina del Apostadero de estas Islas.

B. Den Baldomero Portales, Administrador de Negros Occidental. D. Bernardo Burgos, Subdelegado de

Don Cárlos Fernandez, Administrador de Negros Occidental. D. Cayetano Escandor, Contador Central de Hacienda de estas Islas, D. Cecilio García, Administrador de Ilocos Sùr.

D. Don Domingo Ochagavia, Administrador de Zam-

Don Eduardo Pozo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Eduardo Saavedra, id. de Samar. D. Enlique Alcoba de la Hcz, Subdelegado de Calamianes. 1). Enrique Puig, Administrador de Ilocos Súr. don Enrique Yappino, id. de la Unión. D. Estanislao Chaves Subdelegado de Batasn.

ol F. W Don Faustino Villa, Subdelegado de Davao. don Prancisco Aragón, Administrador de Zambales.

Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Ilocos Sar. The a management of the same ported of 71 a

design as estenders placificate design

Don José Aguilar, Administrador de la Leguna. D. José Blanco, id. de Nueva Vizcaya. D. José López, Subdelegado de Ilocos Súr. D. José M.a Pacheco, id. de Cavite. D. José Palacios, id. de Camarines Norte. D. José Sixto, Administrador de Marianas. D. José Trapillo, id. de Ilocos Sár. D. José Urbano. Subdelegado de Cottabato. D. Juan Castro, Administrador de Negros Oriental. D. Juan García, id. de Iloilo. D. Juan Leon, id. de Capiz. D. Josquin M.a Valdivia, id. de Nueva Vizcaya. D. Joaquin Ibañes, Subdelegado de Basilan.

Don Luis Alvarez, Administrador de la Laguna, D. Luis López, id. de Capiz. D. Luis R. Escalona, id. de la Laguna. D. Luis Rodriguez, id. de id. don Luis Sarda, id. de Lepanto. D. Luis Ortiz, Subdelegado de Bulacán.

Don Manuel García, Administrador de Ilocos Norte. D. Manuel Rodriguez, Interventor de Marina del Apostadero de estas Islas. D. Mariano Vallejo. Ad. ministrador de Ilocos Sur. D. Maximino Lillo id. de Lepanto. D. Miguel García, id. de Ilocos Norte. D. Miguel Panirse, Interventer Militar de estas Islas.

Don Pablo Martinez, Subdelegado de Camarines Norte, D. Pedro Martinez, Administrador de Leyte. D. Primo Ortega, Contador general de Hacienda de estas Islas.

Don Rafael Moreno, Subdelegado de la Isabe'a de Luzon. D. Ramón Orellana, Administrador de la Laguna. D. Ricardo García, id. de id.

Don Santiago Mesía, Arministrador de Ilocos Súr.

Don Vicente López, Sabdelegado de Samar. D. Vicente Villas. Administrador de Abra. Manila, 26 de Agosto de 1896, - Joaquin Blanco

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Valdéz.

Nombres de los interesados

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cump'ir lo dispuesto en el art. 7.0 del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la Gaceta de Manila correspodiente al 17 de Abril de 1894, se publica à continuación el resúmen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección. Puebto de Angadanan

Fecha de la instancias

Tromptes de los interes	The second second second second						
1896 El Jefe de la Sec-	ab olassa A ab &	Is, 1					
Francisco de la Fuente.	27 Feb.o	id.					
Florencio Asunción.	30 Marzo	id.					
Francisco Balmesat.	29 id.	id.					
Fermin Tallod.	20 id.	d.					
Fermin Carabbacan.	25 id.	id.					
Feliciano Patallitan.	17 Feb.o i	d.					
Fulgencio Allangan.	16 Mayo i	d.					
Gabino Ampa.	id, id.	id.					
Gregorio Pagulayan.	25 Mayo i	d.					
Gabriel Alingod.	30 id.	d.					
IL XS XI . III GH . I S SX AI	THE RESERVE						

and see o seen ply 36 of detante of triento

Hilario Goleso. 12 Junio id. H lario A indayu. 23 Marzo id, Hermógenes Juan. 24 Julio id. Hipólito Balauag. 28 Feb.o id. Hilario Guivo. 29 Mayo id. Inocencio Guilang. 1.0 Junio id. Ignacio Semut. 29 Mayo id. Ignacio Bunegan. 20 Marzo id. Ignacio Caima. 28 Junio id. Isidro Macayag. 15 Abril Inocencio Tates. 16 Marzo id. Ignacio Asunción. 24 Abril id. Juan Górdoba. 27 Junio 16 Marzo José Dalupang. Joaquin Parganiban, id. id. Jacinto Gómez. 28 Junio Jorge Tagubat. 27 id. id. José Multerig. 4 Abril José Jaino. 16 Feb o José Alipdayu. id. Marzo id. José Tagle. 2 Junio id. Josè Valelez. 28 Feb.o id. Jancinto Ju quesan. Jacinto Maddalan. id. id. José Ampa. id. Abril id. Januario Mandatal. id. Mayo id, Januario Panganiban. 24 Abril id. Julian Cahirgan. 25 Marzo id. Jacinto Patanec. 29 Abril id. Jacobo Pallattac. 30 Marzo id. Lorencio Mampad. 16 Marzo id. Laureano Batacao. 2 Feb.o id. D.a Luisa Udarbe. 29 Marzo id. D. Lorenzo Lampat (1.0) id. Agosto id. Lucas Taguimacon. 25 Marzo id. Leonardo Macanod. 30 id. id. (Se continuará,)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de una caja de equipaje del vapor «Isla de Luzón» que rindió su viaje á este puerto en 22 de Julio último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 dias en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 2 de Septiembre de 1896. - Pérez del Pulgar.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Exemo Sr. Capitan General del Distrito en 25 del mes actual, se convoca por el presente á una 2.a convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar por 2 años el aceite de coco y velas de esperma necesarios en las Factorias que á continuación se espresan; cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia militar á las diez de la mañana del dia 14 de Septiembre próximo ante el Tribunal de subasta y con sugeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que se has llan de manificato en el Negociado 3 o de la Sección Interventora todos los dias no feriados. sb somunês

Las proposiciones se extenderán en papel del sello décimo y será circunstancia precisa que el proLines 7 de Saphembre de 1896

AMO XXXIV .- Nom 288

ponente acredite au aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y que cada proposición se ajuste al modelo que inserta al final de este anuncio.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Federico Perez Cabrero. 1

STATE OF THE PARTY	Cantidad apróximada que podrá necesitarse en los 2 #ños.						
The state of the s	Aceite de	coco.	Velas de esperma				
Factorias.	Litros.	Mil.s	Kilógra.s	Gramos.			
Manila.	88 082	582	1.847	040			
Cavite.	8.529	240	66	228			
Zamboanga	9 073	220	196	690			
Cattabato	16 420	760	416	792			
Joló.	20.868	100	235	380			
Pto. Princesa.	8.079	600	209	250			
Parang Parang .	19 105	610	170	830			
Tukuran.	4.118	250	81	190			
Misamis.	5.162		173	290			
Iligan.	39 503	040	418	310			
yo id.	218 942	402	3 815	M. Inches			

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de Tal vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar por 2 años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios à las fuerzas de este Bjército, se compromete á hacer dicho suministro (ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que á continuación se espresan, con sugeción al expresado pliego y á los precios siguientes.

En Mania.	ineil.
Por cada litro de acete de coco, ta	
centimos de peso en letra. Por cada kilógramos de velas de esper	
tantos céntimos de peso, en letra.	Beigg

Por cada litro de aceite de coco, tastos céntimos de peso, en letra.

Por cada kilógramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Zamboanga.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.

Por cada kilógramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.

En Cottabato.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.

Por cada kilógramos de velas de esperma, tantes céntimos de peso, en letra.

En Joló.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.

Por cada kilógramos de velas de esperma.

tantos cèntimos de peso, en letra.

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco, tantos

Por cada kilógramos de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.

Por cada kilógramos de velas de esperma

Por cada kilógramos de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.

En Tuhuran.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.

Por cada kilógramos de velas de esperma,

tantos céntimos de peso, en letra.

En Misamis.

Por cada litro de aceite de coco, tantos

céntimos de peso, en letra.

Por cada kilógramos de velas de esperma,
tantos céntimos de peso, en letra.

Por cada litro de aceite de coco, tantos de céntimos de peso, en letre.

Por cada kilógramos de velas de esperme, de tantos céntimos de peso en letra.

9	9681	na.	Cént.	03 3	17 5,	14	10		04.	70	
g 189	de 1	Existencia al alizar la mism	8	and the	1	1	1			100	got
3.8 SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1896.	mes de Agosto de 1896	Existencia al finalizar la misma.	Pesos.	1913255	406654	6506540	9047094		57003	51003	347
SS DB A		Devuelto en esta semana,	Cént.	58	74	328	62	akit	• •		
DEL M	al 23 del	Devuelto en esta sem	Pesos.	7400	585	149947	167253		-	- 10	ra. 81
SEMANA	los dias 16 gobierno.	Į.	Cént.	613,	17 5	986	32	ezato ciem	70	10	ndo Rive
3.8	Depósitos, en los dias su régimen y gobierno.	TOTAL.	Pesos.	1920655	196793	28746	9214348		57003	57003	Operaciones, Fernando Rivera.
80, 00,	Depósitos, en su régimen y	do resente,	Cént,	99	30	0822	24	ingo inos de de	pale obay	i de	Operacion
88. 88.	Caja de	Recibido durante la presente,	Pesos.	11316	3415	135620	150421	illo,	diagonal distriction	62	ción de (
id,	en la C Reglame	0.000	Cént.	95 3	17 5	766	80	ant.	8 71	70	le la Sec
LA.	agos verificados en la Caja prevenido en el Reglamento	Existencia .	Pesos.	1909338	196724	6520867	9063927	A VS	53998	53998	896El Jefe de la Sección de
MANILA	preven	hi on	d d	l el	CLEA	id.	álico.	bt	ab.	ctos.	896
DE	y pe	9	100.		M		en meta	08.	g .p	om of	de
TTOS	de los ingresos con sujeción á	A Share	TELATION OF THE PARTY OF THE PA	Wand Bera	al	(Z)	epósitos	EFECT	100	de los depósitos	Agosto
EPOS	los ir	I oain	N I	rés .	. Si	Subastas	te los d	S EN	104	de los	24 de
DE D	. 0	an on	OSITO	sin inte	ST.	s para	Total de los	POSITO	- 2	Total	Mauila, 24 de Agosto de
CAJA DE DEPOSITOS DE	ESUMEN	oberis	THE STATE OF	Voluntarios sin interés	Sin interés Necesarios	Voluntarios . Provisionales para subastas	M	DEF	Necesarios .		Ma
0	RECCIO	N GRA	-57	Nolu Volu	-52			TRA:	at i	lai	2818

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual ha tenido á bien disponer que el dia 30 de Septiembre próximo venidero, à las diez de su meñans, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1 er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos del pueblo de Jagnaya de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doce pesos y treinta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 12 32 4 8) anuales ó sean treinta y seis pesos noventa y siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 36 97 4 8) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continueción se inserta.

Disho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, állas diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896. — El Jefe de la Sección de Gobernación. — P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Jaguaya de la provincia de Cápiz aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, públicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al dis 10 de Septiembre del mismo año. 1.a Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 12'32 41 anuales ó sean pfs. 36 97 4 durante el trienio.

2.a El remate se adjudicará mediante conciento público que tendrá lugar, simultáneamente, ante Junta de conciertos de la Dirección general de a ministración civil y la sabalterna de la expresa provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos carados, y las proposiciones que se hagan se ajustan precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que se án desechadas las que no estén arregiadas dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona algudia que no tenga para ello aptitud legal y sin que acrep de con el correspondiente documento, que entregará la el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber com rán nado, respectivamente en la Caja de Depósitos de protectivamente en la Caja de Depósitos de protectiva de la provincia en que simultaneamente los celebre el concierto, la suma de protectiva del al 5 po del importe total del arriendo que niliza. Dicho documento se devolverá a los licitados más cuyas proposiciones no hubiesen sido admitido ca terminado el acto del remate, y se retendrá el qua pertenezca al autor de la proposición aceptada, y qua habrá de endozarse á favor de la Dirección gans de Administración civil.

5.a Constituída la junta en el sitio y hora que señ ilen los correspondientes anuncios, dará principtes el acto del concierto y no se admitirá esplicación es observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos signientes, los licitadores entregan al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órdes que se reciban y despues de entregados no poday retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalado para la recepción de pliegos, se procederá à la aportura de los mismos, por el órden de su numeración se lecrán en alta voz, tomará nota de todos ellos Secretario; se repitirá la publicación para la intergencia de los concurrentes, cada vez que un pliente de la concurrente de la provisionalmente remate al mejor postor, en tanto que se decreta autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones igules se procederá en el acto, y por espacio de di minutos, á nueva licitación oral entre los autores las mismas y trascurrido dicho término se adjulcará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata párcafo anterior se negaran á mejorar sus propulciones, se adjudicará el servicio ai autor del ples que se encuentre señalado con el número ocius más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las propsiciones presentadas en esta Capital y la provindi la nueva licitación oral tendrá efecto ante la justicio con la debida anticipación. El licitador ó libitadores de la provincia podrán concurrir a este se personalmente ó por medio de apoderado, ente diéndose que, si así no lo verifican, renuncian derecho.

8 a El rematante deberà prestar, dentro de cinco dias siguientes al de la adjudicación de ser cio, la flanza correspondiente, cuyo valor será igual 10 pg del importe total del arriendo.

9 a Caando el rematante no cumpliese las o diciones que deba llenar para el otorgamiento los contrato mútuo que deberá celebrarse entre el J. de la provincia y del particular que se encargue servicio, 6 impidiere que esta tenga efecto en el minode diez dias, contados desde el siguiente si que se le notifique la aprobación del remate, antitendrá por rescindido el contrato á perjuicio mismo rematante, con arregio al art. 5 o del Radine Decreto de 27 de Fabrero de 1852. Los efactos esta declaración serán 1.0 que se celebre nuevo fos mate bajo iguales condiciones, pagando el prim rematante la diferencia del primero al segundo que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para pi brir estas responsabilidades se le retendrá siempre lesi depósito de garantía para el concierto y aun se polífa el embargarla bienes hasta cubrir las responsabilidade una probables, si aquella no a canziso. De no presentari 2 proposición adm sible para el nuevo remate se ha trac el servicio por cuenta de la adm nistración á perior qu cio del primer rematante.

10 " contrato sa entenderá principiado del

al dia siguiente al en que se comunique al contraista la orden al efecto por el jefe de la provincia. nte Tota dilación en este punto será en perjuicio de e A los intereses del arrendador, á menos que causas ageresa nas á su voluntad y bastantes á jaicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y

tan 11. La cantidad en que se remate y aprueba lo q el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro

e o por trimestres acticipados.

ia: 12. El contratista que dejare de ingresar el tri mestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa rei de cien pesos. El importe de dicha multa, así como ará la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacaoutarin de la fianza, la cual será repuesta en el imde prorrogable plaz) de quince dias; y de no hacerlo cien se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos te los efectos prev.stos y prescritos en el artículo 5 o ale del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace ade mérito en la clausula anterior, el jefe de la provinltid cis suspenderá desde luego de sas funciones al con el q tratista y dispondrá que la recaudación del arbítrio

7 que verifique por administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueto el punto o puntos donde debe construirse el mercado, y las p'ayas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los rascos, bancas y demás embarcaciones manores anáte llogas para efectuar sus ventas.

gar 15. El contratista no podrá exigir mayores derad rechos que los marcados en la tarifa que se acom. órd paña, bajo la multa de diez pesos por primera vez

odny ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión alaidal contrato, que producirá todas las consecuencias apide que se hace mèrito en la clausala 12.

acit 16. Se prohibe terminentemente, bajo la inmelos dista responsabilidad de la autoridad local, estableinterer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó plie esteros, puestos fij is 6 ambulantes de ninguna es. nte pecie, debiendo situarse todos en las plazas, mercata dos ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir ignaquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los venet ledores, teniendo facultades para cobrar derechos djuips cualquier puesto que por casualidad 6 malicia e sitúé fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ò puestos luados dentro de las casas, por mis que en las dispuertas ó parte exterior de los muros ó parades tentials a mostradores, escaparates o muestras de telas o lactos, siempre que no intercepten la vía pública; es tiendas edificadas de exprof so al construirse el indiascado y los almacenes ó camarines de depósito juste los particulares, les cuales pueden vender en anul os libremente sin obligarles á llevar sus efectos al nercado ni á pagar impuesto alguno al contratista

Los indivíduos que en lo sucesivo edifiquen tienas en las nuevos mercados que se construyan quederéa sujetos al pago de los derechos de tarifa.

or lo que vendan ó exporten.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contra-Blay aclarar las dudas que pueda suscitar la reg a uterior, se entendera por casa la que como objeto Principal sirva de morada à una familia, y los ta-Pageos ó cobachos, cuyo único destino es el de ender efectos o fcutos, aun cuando para costudiaro duerma en ellos alguna persona, no pueden ser onsiderados como casas y, por consiguiente deberá Prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18 Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios Radistantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de

os derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia los goberna-forcillos y ministros de justicia de los pueblos harán capetar al contiatista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios puedan nerescentar para hacer efective la cobranza del impuesto cayo efecto le entregará la autoridad provincial stopia copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al En los mercados o parajos de en podrá dar en podrá dar en podrá dar en a podrá dar en a podrá dar en podrá dar en podrá da po ser que quiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos faesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los marcados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las can tidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24 En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vandadores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fia de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjusta toda la pub'icidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas rec'am sciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberà elevarse con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocarra á la D recció i de Alministración civil para que este Cintro lo resuelva por si ò proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis mises o de rescindirle prévia la indemnización que marcan

las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarren lar el servicio pero entendiéadose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los suparcendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarcendatacios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés paramente privade. En el caso de que el contratista, en tolo 6 en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañ ando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones; los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como los de recaudación del arbitrio y expedición de isulos

serán de cuenta del rematante.

29. Segua lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarsa sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autori. dad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofcezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo prévio otorgamiento del contrato correspondiente. de lello de 18co - mancel Carcio, a Por mer

Tarifa de derechos.

1 a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla

que precede, lo que corresponta á cada tienda á tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán esceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.0 de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles & efictos que se establezcan fuera de los mercados 6 parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la claúsula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cua-

prada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes. que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ò esteros designados por el jefe de la provincia, en victud de lo dispuesto en la cláusala 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventes al por manor deatro 6 faera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de enbarcación semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dare la venta.

Se esceptuan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menuteo dentro ó fuera

5.a El contratista no tenfrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquea á los puntos anteriormente citados, siempre que estas condazcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo los conduzian á las plazas para realizar all la venta.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Cobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Alministración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa y bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultára abderdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemn'zación alguna.

Minila, 12 de Agosto de 1896. —El Jefe de la Sección de Gibernación .- P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargopor el término de tres años, el arriendo del arbitrio. de mercados públicos del pueblo de Jaguaya de la provincia de Capiz por la cantidad de (pfs. . . .) anuales 6 sean pfs. . . . darante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documente que acredita haber depósitado en la cantidad de

Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de Intramuros en el incidente deenbargo por comisión del Juzgado de I a instaucia del mismo. Se saca á nueva subasta un reloj de oro de dos tapas mirea Brégett avaluado en treinta pesos, dos estantes de narra blanca conpuestos de dis cuerpos el inferior de los mismos en forma de comoda con puertas y cajones y el superior con cristal y grados pa a libros, ambos en mediano estado avaluados en 30 pesos aparadores roperos de narra pintados de negro con cornisa labrada. y cajón en zócalo también en mediano estado avaluados en 18 pesos; cayo remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado de Paz sito en la calle Solana n o 29 el día 12 del entrante Setiembre á las doce en punto del día al mejor poster que hubiere.

Dado en Manila á 29 de Agosto de 1896.-El actuario, Arcadica Zialcila. - V.o Bo., Rodriguez Zorrilla.

Por providencia del Sr. D. Antonio Lopez Oliva juez de z.a iostancia de esta provincia de Pangasinan dictada en esta fecha en los autos de juicio de menor cuantia seguidos en este juzgado á instancia. de D. Pastor Suri Santos en nombre y representación de D. Pedro Reyes sobre pago de 1397 pesos contra D. Ignacio Calapit y D. Cenomo Calapit se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes é inmueble que se resenta á continuación y sus respectivos avillada. Bienes inmuebles.

Un terreno palayero sito en Umanday del pueblo de Salasa de: cabida de seis cientos setenta y cantro metros de circunferencia y linda al Norte con el estero del sitio al Este con Pedro Aldana al Sue con Nicolás Austria y al Oest: con Enrique Austria valorado en cien

Un terre to con nipales situado en el barrio de Atapoasa del pueblo de Salasa de cabida de cuetro cientos cuarenta y cuatro metros de circunferencia y linda al Norte con D.a Frannisca Austria al Este con el estero del sitio al Sur con Pedro García y al Oeste con Juan Bene Cruz valorado en setenta pesos pís. 70

Un terreno con nipales sito en Agucian comprehensión del barrio de Domalandan de esta Cabecera de cabida de trecientos setenta y ocho metros de circ inferencia y lin la al Norte con Mamerta Brabo. al Este con Buenaventura Bravo al Sur con el estero del barrio y al Oeste con Buenaventura Biray valorado en sesente pesos pfs. 60.

Un terreno con nipales sito en Cabalayangan comprehención de Domalandan de esta Cabecera de cabida de doscientos estoreo metros de circunferencia y linda al Norte con D. Hermenegildo Bravo al Fate con el estero del sitio al Sur con Andrés Bravo y al Oeste con

Marcelo Bravo valorado en treinta pesos pfs. 30. Un solar sito en l'anagtacdan comprehención de Domalandan de esta cal ecera de cabida de ochenta y tres metros de circunferencia y linda ni Norte con Simon Decena y Alejandro Bravo al Sur con el rio Agno al Este con dicho Decena y al Oeste con Canuto Reyes y dicho Bravo en cuyo solar se halla levantado un camarin para fábrica de ulc'hol compuesto de cana y nipa valorados en cincuenta pesos pis. 50.
Un solor aito en Demalandan de esta cabecera de cabida de tres

cientes diez y seis metros de circunferencia y linda al Norte con la calle del barrio al Este con Juan Aquino y Blás Cabornay al Sur con Valentin Brevo y al Oeste con D. Josquin Bravo en cuyo solar halla levantada una casa de tabla con su cocina de caña techados de nipa valorados en tres cientos cincuenta pesos pfs. 350 Bienes muebles.

Una carromata de medio uso valorada en catorce pesos con ciu-Ruenta céntimos pis. 14'50.

Un carabao arador con marcas valorado en veinte peses pfs. 20. Diez buetes de palay y tres espongos valorados en diez y seis peros sesenta y dos centimos con cuatro octavos pfs. 16'62 41.

Seis cientas cotorce gantes de vino de n pa valorados en setenta y seis pesos pfs. 76

Veinte cinco tenajas v cias valoradas en seis pesos con veinte cinco centimos pis. 6'25.

Un berril que puede conterer quinientas gantas de vino valorado en quince pesos pis, 15. Un barril que puede contener nueve cientas gantas de vino va-

lorado veinte cuatro pesos pís 24. Un barrit que puede contener ochecientas gantas valorado en

weinte peses pfs. 20

Un barril que puede contener selecientes cincuenta gantas valorado en diez y nueve pesos pis. 19.

Un barril que puede coten r cratrocientas gantas valorado en doce pesos pis, 12.

Un barnl que puede contener ochocientas gantes y cincuenta vadoredo en veinte y un peses pfs. 23.

Un barril que puede contener seis cientas gantas valorado en quince pesos pfs. 15.

Un barril que puede contener doscientes diez gantas, valorado en sels pesos con veinte cinco céntimos pis. 6'25. Un barril que puede contener doscientas treinta gantas, valorado

en seis pesos con cincuenta céntimos pfs. 6'50. Un barril que purde contener doccien as gantas que esta llamada Tanca valorado en quince pesos pis. 15.

Un barril que puede contener sietecientas cincuenta gantas valorado diez y nueve pesos pfs. 19.

Un barril que puede contener quinientas gantas, valorado en quince pescs pfs. 15.

Un barril que puede contener cien gantas, valorado en tres pesos Un barril que puede contener setenta gantas valorado en dos pesos

Un berri que puede contener ciento cincuenta gantas, valorado en cuatro pesos pfs. 4.

Un barril que puede contener trescientos gantes, valorado en siete pesos pis. 7

Un harril que puede contener trescientas gantas, valorado en sieto pesos pfs. 7.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los den andados D. Ignacio Calapit y D. Cenon Calapit, y se venden para pagar á D. Pedro Reyes la expresada cantidad y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 16 de Septiembre próximo á las once de la miñana en los Es rados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de les bienes inmuebles, quedando á cargo del re-matante el suplir esta fa la practicando las diligencias necesarias para su inscripc on en el Registro de la propiedad, que no se admitirá posture que co cubra las des terceres partes de su avaluo, y que para temar parte en la subasta, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avaluo de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Lingayen 28 de Agosto de 1896.—El Escribano Santiago Guevara.

V.O B.O., Oliva.

Den Maruel Martinez Fernandez juez de 1.2 instancia interino por

sustitución reglamentaria de la provincia de Tarlác.

Per el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2,a 3.a vez el testigo D. Nicosio Manganang del pueblo de Sta Ignacia para que por el término de 9 dias contados desde la inserción del presente en la Caceta oficial de Mant'a se presente en ette juzgado á declarar en las diligencias criminales que se instruyen en este juzgado á instancia de Fructueso Resillos apercibido que de no hacerlo se le pararán les

perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Terlác á 31 de Agosto de 1896. - Manuel Martinez. Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llemo y emplazo á Vicente de la Cruz hijo de Feliciano y de Andrea Rodriguez, soltero de unos treinta años de edad, natural y vecino de esta Cabecera de Barangay de don Marcos Purú y de chcio labrador, para que por el término de treinta dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente á este Juzgado para responder los cargos que contra el resultan en la causa n.o 221 que instruyo contra Pascuela Manaloto y otros por parricidio; apercibido que de no hacerlo será ceclarado contumaz y rebelde, parandole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tárlac a 30 de Agosto de 1896. Menuel Martinez. Por canadado de Srfa. Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Canuto Magbitang vecino y cuadri lero del pueblo de Nampicnan de la de Nueva Ecija de estatura alta cuerpo robusto color trigueño algo virulento pelo cejas y ojos negros para que dentro de 30 dias contados desde la inserción del presente la Gaceta oficial de Manila se presente ente juzgado á responder del cargo que le resulta en la causa número 14¢ por husto y islaificación de certificación apercibido que de hacerlo ari se le otrá y administrará justicia y de lo contrario se guatanciará el sumario en su ausenera y reveldia.

Dado en Tarlác á 18 de Agosto de 1896, Manuel Martinez.

Por el presente cito, lismo y emplazo á los testigos German Pin-yanhao y una nombrada Faustina cuyas circunstancias personales se agnoran para que el término de nueve dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta chicial de Manila se presente en este Jurgado á declerar en la causa n.o 205 por hurto, apercibidos que de mo hacerlo se les paratán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Táriac a 28 de Agosio 1896.—Menuel d'artinez. Ante má, Paulino B. Baltasas.

Por presente cito, llamo y emplazo á los procesados Macario de Castro, indio casado con un hijo labrador natural de Cabanatuan (Nueva Ecija) de treinta y siete años de edad, no sabe leer ni escribir de estatura regular, cara regular color moreno, boca pequeña y nariz chata, ojos y cejas negros con dos cicatrices en la cabeza y Juan de Castro ndio soltero labrador, natural de Cabanatuan (Nueva Ecija) vecino de Mabalacat (Pampanga) de veinticinco anos de edad es de estatura alta, cara larga boca regular, n riz regular ojos y cejas negros barba poca y con un lunar en la nariz lado izquierdo, para que dentro de treinta diss se presenten en este Juzgado á extinguir la condena que le sué impuests en la causa n.o 2541 instituida contra los mismos por hurto, spercibidos de que si 10 verificarlos en dicho térmiro

les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 29 de Agosto de 1896.—Manuel

Por el presente cito llemo y emplezo al precesado ausente Aniceto Mariano (a) Ceto indio vindo con una hija natural y vecino de Camiling del barangay de D. Pedro Yari Santos de 37 años de edad jornalero és de estatura regalar cuerpo inmediano cari redonda boca ancha nariz alta ojos cejas y pelos negros barba poca color trigueño con dos cicatrices de viruelas en la mejilla izquierda é hijo de Baldomero y de Frajedes Pallasigue ya difuntos para que dentro de 30 dias se presente en este juzgado para extinguir la condena que le tué im. puesta en la causa núm. 8 instruida contra el mismo por hurto apercibido de que sino comparece en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dodo en el Juzgado de Tarlác á 28 de Agosto de 1896.=Manuel

Martinez = Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llemo y en plezo al procesado susente Marcelo Cbra indio casado con Agustina Gal mba sin hijos de 26 sãos de edad labrador netural de Paniqui vecino de Pura del barangay de D. Dá. maso Melegrito é de estatura regular pelo cejas y ojos negres cara regular varbi-lempiña con manchas blancas en la cien derecha y en todo el cuello color moreno tiene cicatriz larga en el dedo pulgar de la mmano derecha é hijo de Cosme y de Petrona Pascual para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 2667 contra dicho sentencis do y ctros por robo en cuadrilla con lesiones apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios

que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlác á 27 de Agusto de 1896.—Manuel Martinez.— Ante mí; Paulino B. Baltazar.

Don Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de

este Distrito de Iloilo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesedo ausente
Felix Tablason y Tanciano, natural y vecino de Tubungan, de treinta
años de adad, casado, labrador, hijo legitimo de Marcelino y de la
defunta Antonia Tanciano, de estatura regular, cuerpo delgado, color
blanco, nariz chata, boca ancha, cara redonda, pelo, cejas y ojos
negros, barba afeitada para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública del mismo, para contestar los cargos que le resultan en la causa n o 123 del corriente año que instruyó por hurto, en la intiligencia que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Ilollo á 5 de Agosto de 1896. Francisco Lanuza .- Ante mi, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sotero Acallar indio de 26 anos de edad casado con dos hijos netural y vecino de Jeninay y residente en esta Ciudad de eficio sestre sebe un poco leer y escribir menos hablar el castellano hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Isidro y de Petra Adoneción para que en el término de 30 dies contacos desde la publicación de este edicto en la Gaceta eficial de Manila. cemps rezca en este jurgado para impliarle la indegatoria en la causs núm. 7 que instruyo contra dicho precessado y otro por hurto en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumás parándole los perjuicios que en derecho huya lugar.

Dado en licilo á 28 de Ju'io de 1896,- Francisco Lanuza,-Per

mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Elias Rodriguez, casado, colono, de cuasenta años de edad, de estatura regular cuerpo algo delgado, color moreno, pelo cejas negros, barbi lampiño, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de treinta dias contados desde este fecha se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan la causa n.o 132 del corriente são por homicidio, en la Inteligencia que de no hacerlo asi se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciuded de Iloilo á 5 de Agosto de 1896.-Francisco Lanuza, = Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Hugo Ilagan Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia por austitución reglamentaria. For el presente cito llamo y emplazo al procesado susente Lucio Avarrillo casado de treinta ccho años de edad carpintero natural y vecino de Magdalena á fin de que en el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta eficial de Manila se presente en este Juzgado para ser notificado de un auto dictado en la causa núm. 271 que instruyo contra el mismo y otros per hurto pues de hacerlo así le oité y administraté justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su suscencia y rebeldia

parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Santa Cruz de la Laguna á 6 de Agorto de 1896 .-Hugo Ilagan .- Por mandado de su Sria., Pedro Sabio, Simplicio

Don Manuel García y Martinez Ju z de primera instancia en propie. dad de este provincia de Mindoro que de estar en ejercicio de sus

funciones yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo a Pedro Morales vecino del pueblo de Gasan de esta provincia y testigos ausente en la causa núm. 1258 seguido de chicio por muerte para que por el término de quince dias contados desde el riguiente del de la publicación del presen e edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á prestar su declaración en la mencionada causa bajo spercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios consi-

Dado en el Juzgado de primera instancia de Calapan á veinte siete de Julio de 1856 .- Manuel García .- Por mandado de su Sría. David Farol. de derechos

Por el presente, cito llamo y emplazo a Idilberto Lagran, natural y vecino de Mogpeg, de 49 1 nos de edad, de estado viudo, y precesado ausente en la causa no 20 seguida contra el mismo por lesiones, para que por el término de 30 días contados desde el si-

guiente del de su publicación en la Gaceta oficial de Manila com rezca ante este lurgado a responder de los cargos que le resultan dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustano, y fallará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuio consiguientes.

Dedo en Galapen á 30 de Julio de 1896.—Manuel Garcia mandado de su Sría, David Farol.

Don Raymundo Melliza Angulo Juez de I,a instancia en propieda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados austa Rosalino Pascual (a Salimong hangin y Agustin Busti mante vera este de Barascain y aquel sin residencia fijo, para que por el térmo de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gua oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á conteata i la cargos que les resultan en la causa n.o 116 seguida contra los para de no hacest. mes per detención ilegal, bijo apercibimiento que de no hacerlo rante el indicado plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rela dia parándo es los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 4 de Agosto de 1896.—Raymuudo Mela

Don Sixto J. Vasconce los y Revero Juez de 1,a instancia de n

partido judicial de Lipa.

Por el presente cito l'emo y emplazo á los tistigos ausenter laria Hig y a los nombrados Gilario y Tilo Carandang naturale vecinos del pueblo de Tanauan de este partido judicial para que el término de 9 dias contados desde la publicación de este en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Jungá declarar en la causa núm. 16 que instruyo por hurto, la apercibimiento de que en otro caso se les pararan los perjucios a en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa a 4 de Agosto 1896 .- S J. Vasconcellos .- Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanus

Por el presente cito, llemo y emplazo al testigo ausente nombo. Sixto vecino del pueblo de S. Juan de este distrito, para que el término de 9 dies contados desde la publicación de este en en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á de rar en la causa n.o 154 que instruyo por hurto, bajo apen miento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en de cho hubiere lugar.

Pado en Lipa, 5 de Agosto de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.-h mandado de su Sría.—Vicente S. Villanueva,

Don Antonio Ferrer Puyoles Comandante del 22 o Tercio de la Gar me dia Civil y Juez instructor de la causa instruida en averigas de los hechos ocurridos al dar muerte al malhechor Amboy N. una patrulla mandada por el Capitan D. Narciso Fonsdevica compuesta del cabo Antonio Marfil y guardias Cornello Asunce Aniceto Dillera Miguel Macatangay y Benito Lipsa, en el sido Jagnaya del pueblo de Lambunao provincia de Iloilo el 25 Marzo de 1890

Por el presente edicto cita llama y emplaza al procesado Com-Asunción cuya actual domicilio y paradero se ignora para que es término de 30 dias contados desde su publicación en la Gaceta DIR. Manila comparezca en este juzgado Militar que tiene au residem oficial en el cuartel de la Guardia civil de esta Ciudad con el fira ser notificado de la providencia recaida en la c tada causa pura lo tengo acordado en diligencia de este dia. Dado en Jaro á 22 de Agosto de 1896. - Antonio Ferrer.

Don Abel Aparici Clemente 1.er Teniente de la 3.er Sección 10 lin

del 21 tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa in la truida contra Domingo Mendoza (a) Tasoc y otros desconoma por robo en cuadrilla con lesiones perpetrado en la causa de Renaldo de los Santos vecino de este pueblo y residente en el bas 3.es naldo de los Santos vecino de este pueblo y residente en el ba de Bulingit el 27 de Agosto de 1892. En uso de las facultades que la Ley me concede cito llamo y

plazo por segunda y última vez los individuos desconocidos que compañía de Domingo N endozo (a) Tasoc cometteron dicho de para que en el término de 20 días á contar desde la públicación la presente comparezcan en este juzgado de instrucción estable en S. Cárlos (Pangas nan) & responder á los cargos que les resultantes en la expresada causa bajo apercibimiento ser declarados rebeldos cargado á las autoridades tantos civiles como militares que p cedan á la captura de aquellos cuyas señas personales se desceno Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitora la Gaceta oficial de Manila.

con

COI

año

las

Fan Cátlos 20 de Agosto de 1896,-Abel Aparici.

Don Matías Grande y Hallado. Juez de Paz del pueblo de Monis

provincia de Tárlac, actuando con el infrascrito Secretario. Se hace saber. Que por providencia dictada en esta fecha el sobre daños y perjuicios por haber destrosado sus sembrados de la láy en el sitio Alon de esta comprensión un caballo de pelo case con su correspondiente marca, é ignorando el parader del dutil 61 dueños del expresado animal, se cita, llama y emplaza, á fin de el comparezcan en la audiencia de este Juzgado con os documentos que intenten valerse dentro del termino 30 dias contados desde la institución del presente edictor del termino 30 dias contados desde la institución del presente edictor del pre ción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila y de no 15 cerlo en el plazo sefialado les pararán los perjuicios que hubiere la de Dado en el Juzgado de Paz de Moriones á 8 de 190 sosto de 181 de -Marias Grande - Ante mi Agapito Purarnen.

Don Domingo Brandariz y Brandariz Teniente de Infanteria de la la company Riscal de la compan rina y Fiscal de la sumaria núm. 2975 por robo.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo de los que

18 de Febrero de 1895 formaban la dotación del vapor metal Bacolodo los individuos siguientes D. Eulogio Francisco nista - Angel Ordorica Contramaestre - Marcelo Magia Mateo Ignacio Tinay-tinay y Alejandro Pilar Timoneles—Juan Magia tacio Canlojos Angel Cabalin Baldomero Hermores y Alejandro cual Grumetes—Camilo Torbio y Rufino Blais Fogoneros—Alegemos y Paulino Magbojos Paleres—Juan Manuel Ayudante—Pe V.sayas, Barraquero—Roman de Villena Cosinero—Buenaventus c lio Engresador que en término de 30 dias á contar desde la se su insersión en la Gaceta oficial de esta Capital se presentes esta Fiscalfa cita en la Capitanía del puerto de esta provincia de de clarar en la sumaria de referencia apercibido que de no ficarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manlla, 25 de Agosto de 1896 — Domingo Brandariz.—Por dato, Bonifacio Gomez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34-

cobertinos ni lapancos, a no ser